

**MODIFICACIÓN No. 1 PRÓRROGA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 053 DE 2026
CELEBRADO ENTRE LA PERSONERÍA DE TOCANCIPÁ (CUNDINAMARCA) E
INVERSIONES ASDISAN S.A.S**

Entre los suscritos, a saber, de una parte, la PERSONERÍA MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ (CUNDINAMARCA), identificada con NIT No. 899.999.428-8, entidad del orden municipal con autonomía administrativa y presupuestal, representada legalmente por **JUAN SEBASTIÁN SEGOVIA JAIMES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.416.338 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Personero Municipal de Tocancipá, nombrado mediante Resolución No. 005 del 15 de enero de 2024 expedida por el Concejo Municipal de Tocancipá, posesionado mediante Acta No. 02 del 17 de enero de 2024, con efectos a partir del 01 de marzo de 2024, quien actúa en ejercicio de las facultades legales conferidas, en especial por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 136 de 1994 y demás normas concordantes, y quien para efectos del presente modificatorio se denominará **LA PERSONERÍA**; y por otra parte, **INVERSIONES ASDISAN S.A.S**, identificada con NIT No. 900.322.566-3, representada legalmente por BERTHA PATRICIA CIFUENTES CEDIEL, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.500.527 expedida en Suba, obrando en nombre propio y quien para efectos del presente modificatorio se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente modificación del contrato de compraventa CV-053-2026, previas las siguientes consideraciones y de acuerdo a la solicitud elevada por el supervisor del contrato: **1.** Que el día 07 de mayo de 2026, la Personería de Tocancipá suscribió el contrato mencionado con **INVERSIONES ASDISAN S.A.S**, identificada con NIT No. 900.322.566-3, representada legalmente por BERTHA PATRICIA CIFUENTES CEDIEL, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.500.527 expedida en Suba, cuyo objeto consiste en la ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO DE OFICINA PARA LAS INSTALACIONES DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ por el término de UN (01) MES contados desde la suscripción del acta de inicio. **2.** Que, el acta de inicio fue suscrita por las partes el día once (11) de mayo del 2026, con una fecha estimada de terminación el día diez (10) de junio de 2026. **3.** Que, el contratista, mediante oficio del día 05 de junio de 2026 solicitó prórroga de un (01) mes con el fin de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual. **4.** Que, **DORIS CAROLINA GUIO ROJAS – Directora General**, en calidad de supervisor(a) del contrato, solicitó y justificó la prórroga del contrato de compraventa, que se ha hecho referencia, documento que hace parte integral del presente modificatorio. **5.** Que el contrato se encuentra vigente y que las circunstancias expuestas por el contratista y verificadas por la supervisión evidencian la necesidad de ampliar el plazo inicialmente pactado con el fin de garantizar la culminación de la fabricación, entrega e instalación de los bienes objeto del contrato. **6.** Que, en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato, en concordancia con lo anterior, el artículo 26 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contempla que en virtud del principio de responsabilidad: *“Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”*. **7.** Que, la presente modificación se realiza de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 40 de la Ley 80, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, disposiciones que facultan a las entidades estatales para realizar las modificaciones contractuales que resulten necesarias para garantizar la adecuada ejecución del objeto contratado, el cumplimiento de los fines estatales y la satisfacción del interés general. **8.** Que, de acuerdo con la justificación suscrita por la supervisión y la solicitud presentada por el contratista, resulta necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato de compraventa CV-053-2026 por un (01) mes, teniendo como nueva fecha de terminación el 10 de julio de 2026, con el fin de garantizar la culminación de las actividades de fabricación, entrega e instalación del mobiliario objeto del contrato. Atendiendo la prórroga requerida, se hace necesario en consecuencia modificar el plazo de ejecución

**MODIFICACIÓN No. 1 PRÓRROGA AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 053 DE 2026
CELEBRADO ENTRE LA PERSONERÍA DE TOCANCIPÁ (CUNDINAMARCA) E
INVERSIONES ASDISAN S.A.S**

contractual, establecido en la cláusula CUARTA: PLAZO del contrato de compraventa CV-053-2026.
8. Que, conformidad con lo anterior, las partes acuerdan realizar la presente modificación de prórroga la cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA- Las partes acordamos prorrogar el término de ejecución pactado en la cláusula cuarta del contrato, por el término de UN (01) MES, es decir hasta el día 10 de julio de 2026 y su vigencia comprenderá el término de ejecución incluida la prórroga y cuatro (4) meses más, estos últimos para la liquidación del contrato, en caso de que aplique y conforme lo expuesto en la parte motiva, la justificación revisada y avalada por la supervisión, en consecuencia modificar la cláusula **CUARTA** del contrato de compraventa CV-053-2026, la cual quedará de la siguiente manera:

- **“CLAUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo de ejecución del contrato será de **DOS (02) MESES**, sin exceder la presente vigencia presupuestal.”

CLAUSULA SEGUNDA- OBLIGACION DEL CONTRATISTA: El contratista se compromete a llevar a cabo la modificación de la póliza de cumplimiento exigida en la **CLAUSULA OCTAVA** del contrato mencionado, conforme lo mencionado en el párrafo segundo de la misma y a la prórroga actual, así mismo, debe presentarla a través de SECOP II y aprobada por LA PERSONERIA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de la firma de esta minuta.

CLÁUSULA TERCERA- EQUILIBRIO FINANCIERO: Las partes declaran que la presente prórroga no genera desequilibrio financiero para ninguna de las partes, manteniéndose las condiciones económicas inicialmente pactadas.

CLÁUSULA CUARTA- VIGENCIAS: Las demás cláusulas y condiciones del contrato de compraventa CV-053-2026, se mantienen igual y continúan vigentes.

CLÁUSULA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO: La presente modificación del contrato de compraventa CV-053-2026, se perfecciona con la aprobación de las partes en SECOP II.

Para constancia se aprueba en Tocancipá, por ambas partes en la plataforma SECOP II.

(FIRMADO SECOP II)

JUAN SEBASTIAN SEGOVIA JAIMES
PERSONERO MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ

(FIRMADO SECOP II)

INVERSIONES ASDISAN S.A.S
CONTRATISTA

Elaboró: Laura Camila Gantiva Camargo - Contratista
Revisó: Morely Rodríguez Abril – Abogada contratista
Dra. Carolina Guio Rojas Directora General